

ACUERDO N° 0641

EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO,
VISTO el Estatuto Reformado del Club "24 de Mayo", con domicilio en la ciudad de Otavalo;

ACUERDA:

- APROBARLO sin modificación alguna.
- INSCRIBASE en la Dirección General del Trabajo.

COMUNIQUESE.-- Palacio Nacional, en Quito, a 16 MAR 1977

POR EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO,
EL MINISTRO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL,

J. G. Salvador y Ch.
 Jorge G. Salvador y Ch.,
 Coronel de E.M.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

R.P.
[Handwritten signature]

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE HABABURA
 COPIA DEL ORIGINAL
 MIES
[Handwritten signature]

ESTATUTOS REFORMADOS DEL CLUB "24 DE MAYO"

OBJETO Y ORGANIZACION DEL CLUB

Art. 19.-El Club "24 de Mayo" fundado en 1.917, con domicilio en la ciudad de Otavalo, es una Institución privada de índole social y cultural, cuyos Socios son admitidos de acuerdo con las disposiciones de éstos estatutos y se registrarán por ellos.

Art. 20.-Los Organismos del Club son: La Asamblea General y El Directorio.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 30.-La Asamblea General será ordinaria y extraordinaria. La Ordinaria se reunirá anualmente el 24 de Mayo, la extraordinaria por resolución del Directorio, del Presidente, o a petición escrita dirigida al Presidente por 10 Socios activos.

Art. 40.-Las Sesiones de Asamblea General, requieren para su instalación una concurrencia mínima de la mitad más uno en la primera convocatoria. Si no hubiera quórum en la primera convocatoria, se citará para una segunda reunión con tres días de anticipación y se instalará con los socios activos que asistan.

Art. 50.-Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Directorio, y al Síndico Procurador, en sesión extraordinaria de Diciembre de cada año;
- b) Reformar estos Estatutos;
- c) Juzgar los actos administrativos del Directorio;
- d) Renovar o modificar las resoluciones del Directorio;
- e) Tomará las medidas necesarias para el buen nombre y orden del Club - que, por cualquier motivo, no hubiese adoptado el Directorio;
- f) Fijar las cuotas de ingreso y mensuales de los socios, así como cualquier cuota extraordinaria que considere necesario.

EL DIRECTORIO

Art. 60.-La Dirección y Administración del Club estarán a cargo del Directorio, - que será conformado por un Presidente, Vicepresidente, cinco vocales principales y 5 vocales suplentes. El Secretario y Prosecretario-Bibliotecario formaran parte del Directorio con voz informativa.

Art. 70.-Para ser miembro del Directorio se requiere haber sido socio activo del Club por lo menos durante 3 años consecutivos.

Art. 80.-En caso de denuncia, ausencia o imposibilidad de actuar por parte de los vocales principales, el Presidente convocará a los suplentes en su orden, quienes ejercerán la vocalía principal y a falta de vocales suplentes, el Directorio designará a un socio.

Art. 90.-Son Atribuciones y deberes del Directorio:

- a) La Administración del Club, observando y haciendo observar estos Estatutos, el Reglamento y cualquier disposición interna que se dictara;
- b) Dictar y reformar el Reglamento y las disposiciones internas que estimare necesarias para el funcionamiento de la Institución;
- c) Cuidar de la conservación de la moral, del orden y de todo aquello - que propenda a mantener el prestigio del Club;
- d) Cuidar de la conservación del edificio social, de su mobiliario, Biblioteca, y en general todas las pertenencias del Club; procurando su mejoramiento y haciendo efectiva la responsabilidad de quienes las poseen;

DE LOS VOCALES

Art. 159.-Los vocales desempeñarán las comisiones que les asigne el Directorio o el Presidente.

Art. 169.-Los vocales se alternarán en la vocalía de turno de acuerdo con el Reglamento; y al vocal de turno corresponderá especialmente:

- a) Subrogar al Presidente; por encargo, falta o imposibilidad de éste;
- b) Cuidar de lo prescrito en los incisos c y d del Art. 99 de estos Estatutos.
- c) Supervigilar el buen funcionamiento de todos los servicios del Club y, de atender las quejas de los socios e informar sobre aquellas al Directorio.

DEL SECRETARIO

Art. 179.-Son funciones del Secretario:

- a) Redactar las actas de la Asamblea General y de las sesiones del Directorio, los acuerdos y correspondencia, resueltas en las sesiones;
- b) Llevar los libros que digan relación con la vida misma del Club;
- c) Los demás propios de su cargo;
- d) Conservar el archivo del Club y formar el Inventario de la Biblioteca y más pertenencias de la Entidad.

DEL TESORERO

Art. 18.-Sus funciones son:

- a) Efectuar la recaudación de cuotas o contribuciones de los miembros del Club otorgando el correspondiente recibo;
- b) Hacer los pagos determinados por la Asamblea General o el Directorio;
- c) Firmar, junto con el Presidente todos los documentos que tengan relación con el movimiento económico;
- d) Llevar bajo su cuidado los libros y sus documentos que son usuales en la materia y responsabilizarse personalmente del movimiento económico. Los fondos del Club se mantendrán en cuenta Bancaria con el nombre "Club 24 de Mayo" y se retirarán con la firma del Presidente y del Tesorero.

DIRECCION PROVINCIAL DE BAHIA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
MIES
FIRMA

DEL SINDICO PROCURADOR

Art. 199.- Sus funciones son:

- a) Asesorar a la Asamblea General y al Directorio sobre aspectos legales y administrativos de la Institución.
- b) Intervenir juntamente con el Presidente en los Actos y Contratos que realice la institución.

DE LOS SOCIOS

Art. 209.- Los socios del Club son activos, honorarios y benefactores.

Art. 219.- Para ser socio activo se requiere:

- a) Ser aceptado por el Directorio previa solicitud por escrito que deberá presentar a este organismo en la forma que determinan estos Estatutos y el Reglamento;
- b) Pagar las cuotas de ingreso, mortuorias y mensual;
- c) Donar una obra a la Biblioteca.

Art. 229.- Son socios benefactores los que hicieren donaciones gratuitas a favor de la Institución y serán designados en Asamblea general.

Art. 239.- Son deberes de los socios:

- b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General.
- c) Desempeñar los cargos y comisiones para los que sean designados;
- d) Observar los Estatutos, Reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
- e) Velar y responder por el buen comportamiento de sus invitados al Club.

Art. 252.- Son socios honorarios las personas que por sus merecimientos y servicios relevantes prestados al Club, se hacen acreedores a tal distinción, resolución que debe ser acordada por la Asamblea General.

Los socios honorarios y benefactores están exceptos del pago de toda clase de cuotas.

Art. 253.- Todos los socios actuarán libremente en el Club respetándose derechos y prerrogativas que les corresponde de acuerdo con la índole de la Institución; tendrán acceso a todas sus dependencias y podrán invitar visitantes sujetándose al Reglamento.

FONDO MORTUORIO

Art. 260.- Se establece el Fondo Mortuario con el objeto de prestar ayuda económica a los deudos de los socios activos que fallieciere. Con este objeto, cada socio deberá contribuir con la cantidad que acordare la Asamblea General.

Art. 270.- Las cantidades que constituyen el Fondo Mortuario, no podrán ser invertidas por ningún concepto en otro objeto, El tesorero será pecuniariamente responsable por la infracción de la presente disposición.

Art. 280.- Si un socio fallieciere estando adeudando sus cuotas ordinarias por el tiempo de tres meses o dos de las extraordinarias, perderá todo el derecho al fondo mortuario los deudos llamados a recibir este beneficio.

DEBIDAS SANCIONES

Art. 290.- El incumplimiento de las obligaciones determinadas en estos Estatutos y Reglamentos acarrearán las siguientes sanciones:

- a) Multas determinadas en el Reglamento interno;
- b) Suspensión de derechos de ejercicio del mandato en el caso de los designatarios; suspensión de derechos en el caso de los asociados;
- c) Expulsión que será aplicada al socio por distracción de los fondos de la Entidad sin perjuicio de que el Club solicite a la autoridad competente el debido juzgamiento y en ningún tiempo podrá ser rehabilitado.

En caso de expulsión u otra sanción, los socios inculcados tendrán derecho a ser oídos.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30.- El Club como tal, no podrá intervenir en asuntos de carácter político o Religioso.

Art. 310.- Se disolverá por las causales determinadas por la Ley; y, en éste caso sus pertenencias serán distribuidas entre los socios activos o sus hijos, a la presente fecha y los que ingresaren en el futuro, en forma proporcional a su antigüedad.

Certifico que el presente Estatuto fué discutido en dos Sesiones de Asamblea General y aprobado. Asambleas que se realizaron los días 22 y 29 de enero de 1977.

Otavaló, 25 de Abril de 1.977.

Leda. Paula Medina
La Secretaria

DIRECCION PROVINCIAL DE IMBABURA
SECRETARIA DEL ORIGINAL
MIES
25 de Abril de 1977



APROBADO por Acuerdo N° 0641 de esta fecha, sin modificación

los estatutos del Club de Mayores de la ciudad de Quito, en el marco de las disposiciones legales vigentes y las disposiciones de esta institución.

EL MINISTRO, EL SUBSECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL, ENCARGADO,

Las acciones honorarias y beneficios que se otorgan a las personas que pertenecen al Club de Mayores de la ciudad de Quito, se hacen extensivos a las personas que se encuentran en el momento de la aprobación de este acuerdo, en el caso de haber fallecido antes de la aprobación de este acuerdo.

Jorge G. Salvador y Ch.,

Dr. Arturo Gross Cevallos.

Art. 259.- Todas las acciones actuarán libremente en el momento de la institución; por lo tanto, las acciones que se otorgan a las personas que pertenecen al Club de Mayores de la ciudad de Quito, se hacen extensivos a las personas que se encuentran en el momento de la aprobación de este acuerdo, en el caso de haber fallecido antes de la aprobación de este acuerdo.

FONDO MORTUARIO

Art. 260.- Se establece el Fondo Mortuario con el objeto de prestar ayuda económica a los socios que fallezcan. Con este objeto, el Club de Mayores de la ciudad de Quito, deberá contribuir con la cantidad que acordare la Asamblea General.

Art. 261.- Las cantidades que constituyen el Fondo Mortuario, no podrán ser invertidas en ningún concepto en otro objeto, si el tesoro será responsablemente responsable por la infracción de la presente disposición.

Art. 262.- Si un socio falleciere estando adevinando sus cuotas ordinarias por el tiempo de tres meses o dos de las extraordinarias, perderá todo el derecho al fondo mortuario.

DIRECCION GENERAL DEL TRABAJO.- OFICINA DE ESTADISTICA.- Quito, a dieciséis

de mayo de mil novecientos sesenta y siete.- CERTIFICADO: Que el Estatuto

del Club de Mayores de la ciudad de Quito, aprobado mediante Acuerdo N° 0641 de esta fecha, fue inscrito

en el Registro de Estadística, con el número 1361, en el día 14 de mayo de 1967, en el caso de haber fallecido antes de la aprobación de este acuerdo.

Art. 263.- La inscripción que será aplicada al estatuto en el momento de la inscripción, en el caso de haber fallecido antes de la aprobación de este acuerdo, se hará extensiva a las personas que pertenecen al Club de Mayores de la ciudad de Quito, en el momento de la aprobación de este acuerdo.

Stamp: DIRECCION GENERAL DEL TRABAJO, ESTADISTICA, with a circular seal and the text 'ESTADISTICA'.

Gustavo Pazmino C., ESTADISTICO

Art. 264.- El Club como tal, no podrá intervenir en asuntos de carácter político o religioso.

Art. 265.- Se disolverá por las causas determinadas por la ley; y, en caso de que las acciones sean distribuidas entre los socios activos o sus hijos, a la fecha de la fecha y los que intercesen en el futuro, en forma proporcional a su antigüedad.

Certifico que el presente estatuto fue discutido en dos sesiones de la Asamblea General y aprobado. Examinada que se realizó por el presente.

Quito, 25 de Abril de 1967.

Stamp: DIRECCION PROVINCIAL DE MIBABORA, EL CURUL DEL ORIGINAL, MIES, with a signature and date.